

OPOSICIONES Y CONCURSOS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

RESOLUCION de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas por la que se anuncia concurso para la provisión de la plaza de Oficial vacante en el Juzgado Territorial de la Provincia de Sahara.

Vacante en el Juzgado Territorial de la Provincia de Sahara la plaza de Oficial, se anuncia su provisión a concurso entre funcionarios en situación de actividad pertenecientes al Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia que presten servicios en Juzgados de Primera Instancia y no hayan cumplido la edad de cuarenta años el día en que termine el plazo de presentación de solicitudes.

La expresada plaza está dotada con los emolumentos siguientes:

1. Sueldo, trienios y pagas extraordinarias que correspondan al funcionario por su Cuerpo de procedencia.
2. Asignación de residencia en la cuantía del cien por cien de la suma de sueldo y trienios.
3. Complementos de sueldo que le correspondan.
4. La Ayuda Familiar correspondiente.

Las instancias, en las que se hará constar el estado civil del interesado y, en su caso, número de hijos, deberán dirigirse al excelentísimo señor Director general de Plazas y Provincias Africanas (Presidencia del Gobierno) por conducto de la Dirección General de Justicia, que las cursará a la expresada Dirección General informando sobre cada uno de los concursantes si es o no destinable.

El plazo de presentación de instancias será el de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y estarán acompañadas de los documentos siguientes:

- a) Hoja de servicios calificada o documento equivalente en los que se hará constar la edad del aspirante.
- b) Certificado médico oficial acreditativo de que el solicitante no padece lesiones de tipo tuberculoso de carácter evolutivo, sean o no bacilíferas así como de no presentar desviación acentuada de la normalidad psíquica de tipo caracterológico o temperamental.
- c) Cuantos documentos estimen oportuno aportar en justificación de los méritos que aleguen.

El hecho de acudir al concurso representa, en su caso, la obligación de desempeñar la vacante por una campaña mínima de veinte meses ininterrumpidos, transcurridos los cuales tendrá derecho el designado a cuatro meses de licencia reglamentaria en la Península en la forma que determinan las disposiciones legales vigentes, percibiendo íntegramente sus emolumentos.

Los gastos de viaje de incorporación y regreso, así como los de las licencias reglamentarias, serán de cuenta del Estado, tanto para el funcionario como para los familiares a su cargo, con sujeción a las disposiciones dictadas al efecto.

La Presidencia del Gobierno, apreciando libremente los méritos y circunstancias que concurren en los solicitantes, podrá designar a cualquiera de ellos, siempre que cumpla las condiciones exigidas, o bien declarar desierto el concurso si lo estima conveniente.

Madrid, 24 de octubre de 1969.—El Director general, Eduardo Junco Mendoza.—Conforme: Luis Carrero.

RESOLUCION de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas por la que se anuncia concurso para la provisión de diecisiete plazas de Maestros Nacionales y nueve de Maestras Nacionales, vacantes en el Servicio de Enseñanza de la provincia de Sahara.

Vacantes diecisiete plazas de Maestros Nacionales y nueve de Maestras Nacionales en el Servicio de Enseñanza de la provincia de Sahara, se anuncia su provisión a concurso entre Maestros, Maestras Nacionales y Maestras Nacionales Parvulistas pertenecientes al Magisterio Nacional de Enseñanza Primaria, que se hallen en situación de actividad, tengan cumplido el servicio militar y no hayan alcanzado la edad de cuarenta años el día en que termine el plazo de presentación de instan-

cias, en el caso de que hayan de ser destinados por primera vez a aquella Administración provincial.

Cada una de las expresadas vacantes está dotada con los emolumentos siguientes:

- a) Sueldo, trienios y pagas extraordinarias que correspondan al funcionario por su Cuerpo de procedencia.
- b) Asignación de residencia en la cuantía del 100 por 100 de la suma de sueldo y trienios.
- c) Complementos de sueldo que le sean fijados por la Junta de Retribuciones y Tasas creada por Decreto 2939/1967, de 30 de noviembre, y
- d) La Ayuda Familiar correspondiente.

Las instancias, en las que se hará constar el estado civil del interesado y, en su caso, número de hijos, deberán dirigirse al ilustrísimo señor Director general de Plazas y Provincias Africanas (Presidencia del Gobierno) por conducto de la Dirección General de Enseñanza Primaria, que cursará tan solo las de aquellos que considere destinables.

El plazo de presentación de instancias será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo tomar posesión los que resulten designados a partir del día primero de enero de 1970.

Las instancias deberán ir acompañadas de los documentos siguientes:

1. Hoja de servicios calificada o documento equivalente, en los que se haga constar la edad del interesado.
2. Certificación académica en la que se detallen las calificaciones obtenidas en la carrera.
3. Certificado médico acreditativo de no padecer lesiones de tipo tuberculoso de carácter evolutivo, sean o no bacilíferas, así como de no presentar desviación acentuada de la normalidad psíquica de tipo caracterológico o temperamental.
4. Certificado de conducta con informe de aptitud expedido por el Jefe de que dependa el concursante y del ilustrísimo señor Inspector de la zona.
5. Tres fotografías tamaño carnet.
6. Certificado acreditativo de tener cumplido el servicio militar.
7. Cuantos documentos estimen oportuno aportar en justificación de los méritos que aleguen.

El hecho de acudir al concurso representa, en su caso, la obligación de desempeñar la vacante por un mínimo de dos cursos escolares, con derecho a las vacaciones reglamentarias de verano en la forma que determinan las disposiciones legales vigentes, percibiendo íntegramente sus emolumentos.

Los gastos de viaje de incorporación, regreso, así como los de las vacaciones de verano serán por cuenta del Estado, tanto para los que resulten nombrados como para los familiares a su cargo, con sujeción, además, a lo preceptuado en las disposiciones dictadas al efecto.

La Presidencia del Gobierno, apreciando los méritos y circunstancias que concurren en los solicitantes, podrá designar a cualquiera de ellos, siempre que cumplan las condiciones exigidas en el presente concurso, o bien declararlo desierto si lo estima conveniente.

Madrid, 28 de octubre de 1969.—El Director general, Eduardo Junco Mendoza.—Conforme: Luis Carrero.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 29 de octubre de 1969 por la que se convoca oposición para cubrir 79 plazas de la Sección Masculina y seis de la Sección Femenina del Cuerpo Auxiliar de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que se previene en el artículo 331 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, y una vez emitido el oportuno informe por la Comisión Superior de Personal, que se prescribe en el apartado 1.º del artículo 17 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964, y con el fin de proceder a la provisión de plazas vacantes del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, se hace preciso anunciar la oportuna convocatoria para cubrir las mencionadas plazas, al propio tiempo que se dictan las normas por las que habrá de regirse la oposición de referencia.

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se convoca oposición para cubrir seis plazas vacantes de la Sección Femenina y 79 de la Sección Masculina del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, con la dotación económica que se especifica en la vigente Ley de Retribuciones.

Segundo.—La prueba selectiva de oposición se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento de los Servicios de Prisiones de 2 de febrero de 1956, en el Decreto 1411, 1968, de 27 de junio, por el que se aprueba el Reglamento general para el ingreso en la Administración Pública, y a las normas de la presente convocatoria.

Tercero.—El programa que figura como anexo a la presente Orden regirá para la convocatoria, cuyas bases seguidamente se formalizan, sin más modificaciones que las que le impusieren los cambios de la vigente legislación.

Cuarto.—La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

BASES DE LA CONVOCATORIA

I. Normas generales

1.ª Las pruebas selectivas constarán de dos fases sucesivas:

1. Oposición, que comprenderá una prueba de aptitud física y tres ejercicios.
2. Cursos de capacitación y formación en la Escuela de Estudios Penitenciarios.

II. Requisitos para la admisión de aspirantes

2.ª Para ser admitidos en las pruebas selectivas será necesario:

- a) Ser español, de estado seglar.
- b) Haber cumplido la edad de veintiún años y no exceder de 30 el día en que finalice el plazo de presentación de instancias.
- c) Carecer de antecedentes penales.
- d) Estar en posesión del título de Bachiller Elemental o equivalente. El hecho de estar en condiciones de poder obtener dicho título el día que termine el plazo de presentación de instancias acredita la posesión del mismo.

También podrán concurrir a la oposición quienes, sin encontrarse en posesión del título de Bachiller Elemental, reúnan algunas de las circunstancias siguientes: a) Tener dieciocho años cumplidos en la fecha de la publicación de la Ley de Funcionarios Civiles (7 de febrero de 1964) y menos de veinticinco en la de la convocatoria de la oposición. b) Estar prestando servicio a la Administración Civil del Estado en la fecha de entrada en vigor de la Ley de Bases de Funcionarios y continuar prestandolos en la fecha de la convocatoria de la oposición.

En el caso que se presente un título equivalente al de Bachiller Elemental, deberá ir acompañado de certificación expedida por Autoridad competente, en el que se reconozca dicha equivalencia.

c) No padecer enfermedad física o infecto-contagiosa ni defecto físico o anomalía psíquica que impida el desempeño de los correspondientes cargos, debiendo reunir el aspirante las condiciones necesarias para la práctica de judo.

f) Tener talla (índice de robusticidad de Pignet) mínima de 1,64 para la Sección Masculina y 1,55 para la Femenina.

g) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

h) Observar buena conducta.

i) Tratándose de aspirantes femeninas, estar exentas del Servicio Social o haberlo realizado antes de expirar el plazo de treinta días señalados para la presentación de documentos.

III. Instancias

3.ª Los que deseen tomar parte en las pruebas selectivas dirigirán la correspondiente solicitud al Director general de Instituciones Penitenciarias, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», haciendo constar expresamente en la instancia que reúne todos los requisitos de la norma 2.ª y que se comprometen, en su caso, a prestar el juramento a que se refiere el apartado c) del artículo 36 de la Ley de 7 de febrero de 1964.

4.ª La presentación de solicitudes se hará en el Registro General de este Departamento, si bien podrá llevarse a efecto igualmente en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en cuyo caso se enviarán a la siguiente dirección: Ministerio de Justicia, Registro General.

5.ª Los derechos de examen serán de 250 pesetas. Cuando el pago de derechos se realice por giro postal o telegráfico, los solicitantes deberán hacer constar en la instancia la fecha del giro y número del resguardo del mismo. Cuando el pago se haga directamente en la Dirección General de Instituciones Penitenciarias (Habilitación de Material), se efectuará simultáneamente la presentación de la instancia.

Los que estén en posesión de la especialidad de Asistente Social, expedida por la Escuela oficialmente reconocida, podrán hacerlo constar en la instancia.

6.ª Expirado el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Instituciones Penitenciarias aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, que se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado», concediéndose un período de reclamaciones, a tenor del artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, por plazo de quince días.

Las referidas reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» a su debido tiempo, por la que se aprueba la lista definitiva. Los defectos de que adolecieran las instancias podrán ser rectificados por los interesados en un plazo de diez días. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

IV. Designación, constitución y actuación del Tribunal

7.ª El Tribunal calificador de los ejercicios de la fase de oposición será designado por esa Dirección General y estará constituido, como Presidente, por el Director general de Instituciones Penitenciarias o persona en quien éste delegue, más cuatro Vocales, de los cuales uno actuará de Secretario. La Secretaria del Tribunal funcionará en la Sección de Personal de esa Dirección General, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» su composición.

8.ª Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo. A tal efecto, el día de la constitución del Tribunal, cada uno de los miembros declarará formalmente si se halla o no incurso en causa de recusación, y se hará constar en acta, de la que se remitirá copia a la Dirección General de Instituciones Penitenciarias.

9.ª El Tribunal sólo podrá suspender indefinidamente los ejercicios por causas muy graves y plenamente justificadas, publicando en el «Boletín Oficial del Estado» el acuerdo de la suspensión. En los demás casos, y una vez comenzada la fase de la oposición, el Tribunal deberá hacer pública al final de cada sesión la fecha de la siguiente.

10. Dentro del período del desarrollo de los ejercicios, el Tribunal, por mayoría de votos, resolverá todas las dudas que surjan en la aplicación de estas normas y de lo que debe hacerse en casos no previstos.

11. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, al menos, de tres de sus miembros.

V. Comienzo y desarrollo de la fase de oposición

12. El Tribunal, una vez constituido, acordará la fecha, hora y lugar en que se celebrará el sorteo para determinar el orden de actuación de los aspirantes.

13. El primer ejercicio o prueba de la oposición no comenzará hasta transcurridos dos meses a partir de la fecha de la publicación del programa en el «Boletín Oficial del Estado». El Tribunal publicará en dicho «Boletín», al menos con quince días de anticipación, el día, hora y lugar en que tal ejercicio haya de celebrarse.

No podrá exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre la publicación de la convocatoria y el comienzo de los ejercicios.

14. Los opositores serán convocados mediante un solo llamamiento para el primero, segundo y tercer ejercicio, y mediante dos llamamientos para la práctica del cuarto, siendo excluidos de la oposición aquellos que no comparezcan, salvo los casos de fuerza mayor, debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

Si en cualquier momento del procedimiento de selección llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la presente convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló. El Tribunal, cuando excluya a un aspirante, lo comunicará el mismo día a la Dirección General de Instituciones Penitenciarias.

VI. Pruebas de la fase de la oposición

15. El primer ejercicio consistirá en una prueba de aptitud psico-física, demostrativa de que el opositor reúne las condiciones exigidas en el apartado e) de la norma 2.ª de la presente convocatoria, debiendo someterse a los reconocimientos que con este fin se determinen por la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, y cuyos resultados se entregarán al Tribunal calificador, para que éste resuelva quiénes han de pasar al ejercicio siguiente por hallarse en posesión de la aptitud necesaria.

16. El segundo ejercicio, práctico y escrito, consistirá en la redacción de un tema de carácter general, libremente elegido por el Tribunal, el cual valorará también la ortografía del aspirante. Para la práctica de este ejercicio el opositor dispondrá del tiempo máximo de una hora.

17. El tercer ejercicio, de mecanografía, consistirá en copiar a máquina, durante diez minutos, un texto que facilitará el Tribunal, con velocidad media no inferior a 150 pulsaciones por minuto.

18. El cuarto ejercicio, técnico y oral, consistirá en contestar, en el plazo máximo de treinta minutos, a tres temas es-

cados a la suerte de los que integran el programa que se publica como anexo a la presente convocatoria, correspondientes a las materias siguientes: a), Nociones de Derecho; b), Ciencias Penitenciarias, y c), Nociones de Psicología, Criminología, Pedagogía correccional y Moral.

Si durante la práctica de este ejercicio el Tribunal estimase que el opositor no ha contestado satisfactoriamente a los dos temas primeros o que ha dejado de contestar alguno de ellos, el Presidente podrá dar por terminado el ejercicio, invitando al opositor a que se retire.

Para la práctica del segundo y tercer ejercicio el Tribunal podrá dividir a los opositores en el número de grupos que éste estime conveniente para actuar cada día, y se facilitará el material de escritorio necesario. Concluido el ejercicio o llegada la hora de su terminación, cada opositor lo firmará y entregará al Vocal del Tribunal que estuviere presente, siendo cerrado bajo sobre por el interesado y sellado con el del Tribunal calificador.

VII. Calificación de los ejercicios de la fase de oposición

19. La calificación de la primera prueba se verificará declarando apto o no apto.

Los tres ejercicios restantes serán calificados por cada miembro del Tribunal de cero a diez puntos en cada uno de ellos, necesitándose un mínimo de cinco puntos para tener derecho a actuar en el ejercicio siguiente. Esta puntuación para cada aspirante en los diferentes ejercicios se determinará obteniendo la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros del Tribunal asistentes a la sesión.

Las calificaciones del cuarto ejercicio deberán hacerse públicas al final de cada sesión y expresarán los puntos conseguidos por cada opositor, sin hacer mención de los desaprobados.

Para proceder a la calificación de los ejercicios escritos, el Tribunal leerá los trabajos realizados por los opositores, reuniéndose en las sesiones periódicas y sucesivas que sean necesarias.

VIII. Lista de aprobados en la fase de oposición, presentación de documentos y nombramiento de funcionarios en prácticas del Cuerpo Auxiliar de Prisiones

20. Terminados los ejercicios de la fase de oposición, el Tribunal hará pública una lista de acuerdo con el orden de puntuación de los opositores aprobados. El número de opositores incluidos en dicha relación no podrá exceder del de plazas convocadas.

En el caso de existir dos o más opositores que hayan obtenido el mismo número de puntos, se resolverá el empate en consideración al juicio que haya formado el Tribunal de la actuación conjunta de cada interesado y del examen de sus respectivos expedientes personales.

21. Aquellos que figuren en la lista a que se refiere el número anterior presentarán en la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la misma, los documentos que a continuación se expresan:

a) Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil correspondiente.

b) Copia autenticada del título exigido o certificado de haber aprobado los estudios reglamentarios para obtenerlo y haber verificado el pago de los derechos para su expedición.

c) Declaración jurada de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos y de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado o de otras Corporaciones Públicas, ni por resolución gubernativa ni por fallos de Tribunal de Honor.

d) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes que justifique no haber sido condenado.

e) Certificado de buena conducta expedido por la Autoridad municipal del domicilio del interesado.

Las certificaciones a que se refieren los apartados d) y e) deberán haber sido expedidas dentro de los tres meses anteriores al día en que termine el plazo señalado en el primer párrafo de la presente norma.

Los opositores aprobados que tengan la condición de funcionarios estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su nombramiento, debiendo presentar certificado del Ministerio u Organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

22. Quienes dentro del plazo indicado, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificada y libremente apreciada por la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, no presentaren la documentación a que se refiere el número anterior, no podrán ser nombrados en prácticas del Cuerpo Auxiliar de Prisiones y quedarán anuladas todas sus actuaciones.

En tal caso, la Dirección General de Instituciones Penitenciarias publicará una relación adicional según el orden de calificación obtenida por los aspirantes, que habiendo superado todos los ejercicios, pudieran tener cabida en el número de plazas convocadas a causa de la anulación a que se refiere el párrafo anterior.

23. Transcurrido el plazo de presentación de la citada documentación, se procederá al nombramiento de funcionarios en prácticas del Cuerpo Auxiliar de Prisiones.

En estos nombramientos se hará constar la fecha de sus efectos económicos en relación con lo previsto en el Decreto 2760/1965, de 23 de septiembre.

En defecto de los documentos acreditativos de reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, se podrán acreditar por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

IX. Curso de capacitación y formación en la Escuela de Estudios Penitenciarios y nombramiento definitivo

24. Formada la lista de aprobados por riguroso orden de puntuación, sin figurar mayor número de éstos que de plazas convocadas, y consignándose el grupo a que cada relacionado pertenezca, de acuerdo con la Ley de 17 de julio de 1947, será elevada, con propuesta de esa Dirección General a este Ministerio, quien resolverá sobre su aprobación y extenderá los oportunos nombramientos de funcionarios en prácticas, ingresando en la Escuela de Estudios Penitenciarios, a fin de seguir los estudios para completar su preparación y formación, que comprenden las siguientes disciplinas: Nociones de Derecho Penal y Criminología (tipos principales de delitos y delincuentes); Organización y Régimen Penitenciario; Moral Profesional; Higiene Penitenciaria; Mecanografía; Armamento; Judo.

25. El Director de la Escuela, al terminar el curso, elevará a esa Dirección General un informe sobre el desarrollo del mismo y la calificación obtenida por los alumnos, con propuesta concreta de los que considere o no aptos para el desempeño del cargo, la que, a su vez, será elevada a este Ministerio, quien, a la vista de la misma, resolverá acerca de su aprobación y extenderá los nombramientos definitivos de los que resulten aptos. A los declarados no aptos se les dejará sin efecto su nombramiento de funcionarios en prácticas, y no tendrá derecho alguno a ocupar las plazas convocadas.

26. La incorporación de los alumnos aprobados a las relaciones de funcionarios se hará por riguroso orden de la calificación obtenida en la oposición y en el curso de la Escuela de Estudios Penitenciarios.

27. El plazo para tomar posesión en el primer destino será de un mes, a partir de la notificación al interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de 7 de febrero de 1964, reservándose la Administración el poder utilizar la facultad del artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de octubre de 1969.

ORTOL

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

Programa que se cita

NOCIONES DE DERECHO

Tema 1. El Derecho. Su concepto. Necesidad y fines del mismo. Derecho objetivo y subjetivo. Ramas más importantes: Concepto de los Derechos civil, penal, procesal, administrativo, político y mercantil.

Tema 2. El Derecho penal. Razón de ser del mismo: sus objetos: el delito, la pena y las medidas de seguridad.

Tema 3. Código Penal español; descripción breve de su contenido. Leyes penales especiales más importantes.

Tema 4. Concepto de delito. Noción de los elementos componentes del mismo. La pena: clases.

Tema 5. Delito por dolo y delitos por imprudencia. Delitos preterintencionados. El caso fortuito.

Tema 6. Explicación de las causas eximentes de la responsabilidad.

Tema 7. Las circunstancias agravantes y atenuantes. La reincidencia. La delincuencia habitual y profesional.

Tema 8. Momentos de la vida del delito. La tentativa y la frustración. La participación en el delito. El cómplice y el encubridor.

Tema 9. Causas que extinguen la responsabilidad penal. La responsabilidad civil.

Tema 10. El proceso penal. Modos de iniciarlos. Fases principales del mismo. Los recursos.

Tema 11. El Estado. La Jefatura del Estado. Organos superiores de la Administración Central del Estado. El Ministerio de Justicia. Organización de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias.

Tema 12. Los funcionarios públicos: concepto y clase. Derechos y deberes de los mismos. Situaciones.

CIENCIAS PENITENCIARIAS

Tema 1. La Ciencia Penitenciaria. Su historia, contenido y división.

Tema 2. Penas privativas de libertad. Ejecución de las mismas. La humanización y la aspiración reformadora.

Tema 3. Importancia de la clasificación penitenciaria. Bases fundamentales de ella.

Tema 4. Sistemas penitenciarios. Evolución de los mismos. El sistema penitenciario en España.

Tema 5. Prisiones en régimen cerrado y en régimen semiabierto. Los modernos Establecimientos abiertos.

Tema 6. La educación en los Establecimientos Penitenciarios. La asistencia religiosa. El empleo del tiempo libre.

- Tema 7. El trabajo en los Establecimientos Penitenciarios. Condiciones que debe reunir. Clases.
 - Tema 8. El régimen disciplinario. Su progresiva atenuación. La asistencia médica.
 - Tema 9. Relación de reclusos con el medio exterior. La asistencia social.
 - Tema 10. El personal penitenciario. Su formación y clase. El personal auxiliar.
 - Tema 11. Formas de liberación de la prisión. Consideración especial de la libertad condicional y de la redención de penas.
- NOCIONES DE PSICOLOGÍA, CRIMINOLOGÍA, PEDAGOGÍA CORRECCIONAL Y MORAL.

- Tema 1. El hombre: su físico y sus rasgos psíquicos. Estructura de la personalidad.
- Tema 2. Influidos de los diversos componentes de la personalidad en la conducta humana.
- Tema 3. El delincuente: Rasgos específicos que la criminología considera propios del mismo.
- Tema 4. La causa de la delincuencia. Resumen de las cuestiones en torno a la herencia y a la constitución de los delincuentes.
- Tema 5. Las causas de la delincuencia (continuación); resumen de las cuestiones, sobre rasgos psíquicos normales y anormales de los delincuentes.
- Tema 6. Las causas de la delincuencia (continuación); resumen de las cuestiones sobre el medio ambiente de la delincuencia especial sobre los factores sociales.
- Tema 7. Nociones de algunas de las clasificaciones y pronósticos más conocidos de la ciencia criminológica.
- Tema 8. El tratamiento penitenciario: razones del mismo. Variedades principales: jóvenes, profesionales, deficientes mentales, etc.
- Tema 9. Noción de la teoría del grupo: su aplicación en la vida penitenciaria.
- Tema 10. Definición de la moral. División. Fuentes. Relación con las ciencias afines. El derecho y el deber. Importancia y necesidad de la Moral.
- Tema 11. Último fin del hombre. El acto humano: sus elementos. Conceptos de la imputabilidad y responsabilidad del acto humano. Responsabilidad jurídica y moral. Impedimento del acto humano.
- Tema 12. Acto moral. Orden moral. Concepto y esencia de la moralidad. Normas de moralidad. Fundamentos de la moralidad. Fuentes acto sobrenatural y meritório.
- Tema 13. La Ley. División. Concepto de diversas clases de leyes. Condiciones de la Ley. Obligación e interpretación. Epiqueya. Moral de emergencia. Jerarquía de las leyes y de los valores.
- Tema 14. La conciencia moral. División. Concepto de cada una de ellas. Conciencia dudosa. Problemas que plantea en cuanto a su actuación. Educación y formación de la conciencia.
- Tema 15. La Gracia. Las virtudes. Virtudes adquiridas. Virtudes infusas: a), Teológicas; b), Morales. Virtudes sociales: justicia y caridad social. El pecado.

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se resuelve el concurso anunciado para la provisión de Secretarías de Juzgados de Paz entre Secretarios interinos de dicha clase.

Como resultado del concurso anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 13 de agosto último, para la provisión de Secretarías de Juzgados de Paz entre Secretarios interinos de dicha clase.

Esta Dirección General ha acordado declarar desiertas por falta de solicitantes las Secretarías de los Juzgados de Paz de Bueu, Cehegín y San Nicolás, las que deberán ser adjudicadas al turno que reglamentariamente les corresponda.

Siendo eliminados del presente concurso don Antonio Paradelá Fernández y doña Asunción Jimeno Suárez, por no figurar en el Escalafón de Secretarios interinos de dicha clase y tratarse de personal incluido en la relación de señores con título de aptitud.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de octubre de 1969.—El Director general, Arciselo Fernández Carriedo.

Sr. Jefe de la Sección de Secretarios.

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se anuncia concurso para la provisión de vacantes entre Oficiales de la Administración de Justicia, Rama de Juzgados, y Aspirantes por el turno de prueba de aptitud de los mismos Cuerpo y Rama.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento orgánico aprobado por Decreto de 6 de junio de 1969, en relación con el párrafo tercero del apartado c) de la dispo-

sición transitoria quinta de la Ley 11/1966, de 18 de marzo último, de Reforma Orgánica y Adaptación de los Cuerpos de la Administración de Justicia, a la Ley de Funcionarios Civiles del Estado y preceptos reglamentarios concordantes.

Esta Dirección General acuerda anunciar concurso para la provisión de las siguientes vacantes entre Oficiales de la Administración de Justicia, Rama de Juzgados, en servicio activo, excedentes voluntarios o supernumerarios, que hayan solicitado la vuelta al servicio activo y puedan ingresar en el Cuerpo a la fecha en que termine el plazo de admisión de instancias, y los aspirantes por el turno de prueba de aptitud números 75 y 76 de la Orden de 11 de junio del presente año («Boletín Oficial del Estado» del día 24 siguiente):

	Plazas
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cartagena, número 1	1
Idem de Cazalla	1
Idem de Huelva, número 2	1
Idem de Logroño	1
Idem de Llerena	1
Idem de Peñarroya	1
Idem de Posadas	1
Idem de Tarragona, número 1	1

Las solicitudes para tomar parte en este concurso, habrán de tener entrada directamente en el Registro General de la Subsecretaría, o bien en las condiciones y requisitos exigidos por los artículos 66 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo de ocho días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Los Oficiales que tengan sus destinos en las islas Canarias, Baleares o Marruecos cursarán sus peticiones telegráficamente, sin perjuicio de que remitan sus instancias por correo.

Para los Oficiales en propiedad, excedentes o supernumerarios, el concurso se registrará por las normas contenidas en el Reglamento de 6 de junio de 1969, con la preferencia señalada en el párrafo tercero del apartado c) de la transitoria quinta de la Ley de Adaptación.

Los Aspirantes por el turno de pruebas de aptitud, números 75 y 76 de la relación publicada en la mencionada Orden de 11 de junio próximo pasado, habrán de concursar obligatoriamente de tal suerte que la no presentación de la pertinente solicitud en el plazo anteriormente expresado supondrá la baja automática y definitiva en la citada relación.

Madrid, 29 de octubre de 1969.—El Director general, Arciselo Fernández Carriedo

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se anuncia a concurso ordinario de traslado la provisión de Secretarías de Juzgados Comarcales.

Vacantes en la actualidad las Secretarías de los Juzgados Comarcales que a continuación se relacionan, se anuncia su provisión a concurso ordinario de traslado entre Secretarios de dicha categoría, de conformidad con lo establecido en el Decreto orgánico del Secretariado de 18 de diciembre de 1955, modificado por el de 11 de junio de 1964; Decreto de 25 de junio de 1964. Orden de 6 de diciembre de 1952, apartado tercero de la Orden de 22 de junio de 1967 y demás disposiciones complementarias de general aplicación:

<p><i>Antigüedad de servicios efectivos en la categoría</i></p> <p>Hellín (Alicante). Callosa de Segura (Alicante). Pinos Puente (Granada). Amurrio (Alava). Viver (Castellón). Puerto del Rosario (Las Palmas). Bujalance (Córdoba). Noya (La Coruña). Valdepeñas (Ciudad Real). Viella (Lérida). Lerma (Burgos). Laguardía (Alava). Viana del Bollo (Orense). Tomelloso (Ciudad Real). Valmaseda (Vizcaya). Ibiza (Baleares). Huelma (Jaén).</p>	<p>Mondragón (Guipúzcoa). Cabeza de Buey (Badajoz). Sequeros (Salamanca). Fuenteovejuna (Córdoba). Huete (Cuenca). Quesada (Jaén).</p> <p><i>Antigüedad de Servicios efectivos en la carrera</i></p> <p>Ribeira (La Coruña). Albuñol (Granada). Montánchez (Cáceres). Cabra (Córdoba). Madrirdejos (Toledo). Aranda de Duero (Burgos). Alburquerque (Badajoz). Falset (Tarragona). Casas Ibáñez (Alicante). Porcuna (Jaén). Aguilar de la Frontera (Cádiz).</p>
--	---

De conformidad con la disposición transitoria primera de la Ley de 8 de abril de 1967 y apartado tercero de la Orden de